

Es
usted
un Pep



● Las Instituciones financieras deberán identificar quienes son las personas detrás de las corporaciones, de acuerdo a la Tercera Directiva de la Unión Europea, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Pregunta obligatoria en las instituciones financieras de la UE

Desde el pasado 15 de diciembre, los países integrantes de la Unión Europea comenzaron a ejecutar la Tercera Directiva, una nueva normativa que trae novedades en materia de prevención, control y fiscalización de la legitimación de capitales (lavado de dinero o blanqueo de capitales) y del financiamiento del terrorismo.

La Directiva se aplica a los sectores financieros y otros servicios claves. Asimismo, a todos los proveedores de bienes (mercancías), cuando los pagos son hechos en dinero efectivo superior a 15.000 euros. Todos los sujetos obligados deben cooperar en la lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y tomar las medidas fundamentales para instalar sistemas preventivos dentro de sus organizaciones.

Destacan entre las medidas, además de la legitimación de capitales: la inclusión del delito de financiamiento del terrorismo. Una intensa labor de identificación del cliente, y define el «beneficiario efectivo» como la persona física que en último término posee o controle, directa o indirectamente, al menos un 10 % de las acciones o derechos de voto de una persona jurídica o de la propiedad de una fundación, fideicomiso o entidad jurídica similar, o que ejerza por otros medios una influencia comparable, por ejemplo, en la gestión.

En el marco de la Conferencia y Exhibición Europea sobre Lavado de Dinero, de ACAMS, en conjunto con lavadodinero.com, efectuada a principios de noviembre en Ámsterdam, Holanda, la editora de Cuentas Claras, Margarita Woycichowsky de Tablante, conversó con la asesora especial del Ministerio de Finanzas de

Holanda y directora de la División de Integridad de los Mercados Financieros, Ann-Chris Visser, responsable de sanciones financieras y de las relaciones con el Gafi.



La asesora especial del Ministerio de Finanzas de Holanda, Ann-Chris Visser

MW: ¿Qué es lo novedoso de esta Tercera Directiva antilavado de la Unión Europea?

AV: Constituye el seguimiento de la segunda directiva antilavado de la Unión Europea, producto de las recomendaciones del Gafi (Grupo de Acción Financiera Internacional) pero efectivamente contiene algunos elementos novedosos. Hay nuevos requerimientos que no aparecen en las leyes de algunos países de la UE, pero que a partir de ahora deben ejecutarse, por ejemplo, lo relativo a las personas expuestas políticamente (Pep). La segunda directiva no requería identificar a

las Pep, pero ahora sí. Todas las instituciones financieras europeas deben preguntar a sus clientes si son Pep y reforzar la debida diligencia en torno a ellos.

do, es que por primera vez en países como Holanda y otros de la UE, se aplicará una mejor diligencia debida hacia las Pep extranjeras.

AV: Creo que ayudará a una mejor diligencia debida, ya que se hará más énfasis en el cumplimiento de las directrices del Gafi. Mejoraremos nuestros estándares para



MW: ¿Se refiere a las Pep europeas o a las del resto del mundo?

AV: De acuerdo a la nueva regulación, se podría interpretar que va dirigida sólo a las Pep extranjeras, pero lo cierto es que eso depende de cada país. Por ejemplo, en Holanda no consideramos a las Pep locales como tales, pero eso no los exime de estudios severos por parte de las instituciones financieras holandesas. Eso depende del manejo que hagan de sus políticas de riesgo. Sin embargo, creo que hay otros países de la Unión Europea donde sí consideran a las Pep locales como tales. La diferencia ahora, a raíz de la puesta en marcha de la Tercera Directiva antilava-

MW: Otro aspecto novedoso de la Tercera Directiva parece ser el tema de la identificación del dueño beneficiario...

AV: Efectivamente, las instituciones financieras deberán identificar quienes son las personas detrás de las corporaciones. Puede ser una labor fácil en el caso de las compañías familiares, por ejemplo, pero puede complicarse bastante en el caso de las corporaciones y las compañías que poseen numerosos accionistas. Es un desafío.

MW: ¿Qué aspiran lograr con la ejecución de la Tercera Directiva antilavado de la UE?

equipararlos a los internacionales. Nuevos elementos serán incorporados a las legislaciones de cada país de la UE. Habrá mayores posibilidades de aplicación de las leyes, de supervisión y en general eso contribuirá a mejorar los estándares internacionales de la política contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, ayudando a prevenir la integridad del sistema financiero mundial. Aunque, por supuesto, lo más probable es que la delincuencia organizada encontrará huecos por donde meterse, pero esa es la historia de nunca acabar. Los gobiernos seguiremos también modificando las leyes y regulaciones para tratar de impedir que logren sus objetivos. A pesar de todo, creo que vamos en la dirección correcta. ▼

3ra Directiva de la UE y el Titular Real

● Debe reconocerse que el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo no es el mismo en todos los casos. Conforme a un planteamiento basado en el riesgo, debe introducirse en la presente Directiva el principio de contemplar, en casos adecuados, medidas simplificadas de diligencia debida con respecto al cliente.

● Las entidades y personas a quienes se aplica la Tercera Directiva deben, de conformidad con la misma, identificar y comprobar la identidad del titular real. Para cumplir con este requisito, las citadas entidades y personas podrán optar, si lo desean, por recurrir a los registros públicos de titulares reales, solicitar a sus clientes los datos pertinentes, o conseguir la información de cualquier otro modo, teniendo en cuenta que el nivel de estas medidas de diligencia debida con respecto al cliente responde al riesgo de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas, que depende del tipo del cliente, de la relación comercial, del producto o de la transacción.

● Es fundamental una definición exacta del concepto de «titular real». Cuando aún no se haya designado a los titulares reales concretos de una entidad o instrumento jurídicos, como una fundación o un fideicomiso, y sea imposible, por tanto,

reconocer a una persona física concreta como titular real, bastaría con determinar la «categoría de personas» destinadas a ser los beneficiarios de la fundación o fideicomiso.

● La excepción relativa a la identificación de los titulares reales de cuentas compartidas, bajo la supervisión de notarios u otros profesionales independientes del Derecho, ha de entenderse sin perjuicio de las obligaciones que incumban a dichos notarios o profesionales del Derecho, en virtud de lo dispuesto en la presente Directiva. Entre esas obligaciones figura la necesidad de que estos notarios u otros profesionales independientes del Derecho identifiquen a los titulares reales de las cuentas compartidas bajo su supervisión.

● Como quiera que el mayor rigor en los controles efectuados en el sector financiero ha incitado a los blanqueadores de dinero y a los financistas del terrorismo a acudir a métodos alternativos para encubrir el origen de los productos del delito, y que tales canales pueden utilizarse para la financiación del terrorismo, las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo deben hacerse extensivas a los intermediarios de seguros de vida y a los proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos.

● Del mismo modo, la legislación comunitaria debe reconocer que determinadas situaciones presentan mayor riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Si bien debe determinarse la identidad y el perfil empresarial de todos los clientes, hay casos en que



son necesarios procedimientos particularmente rigurosos de identificación del cliente y comprobación de su identidad. Lo anterior se aplica de modo particular a las relaciones de negocios con personas que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes, máxime cuando procedan de países donde está extendida la corrupción; dichas relaciones pueden exponer el sector financiero a riesgos considerables, en particular jurídicos y de reputación. ■